UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

CONVENIO ESPECÍFICO Nº 001-2022 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, a la que en adelante se denominará "**LA UNALM**", con RUC Nº 20147897406, representado por el Rector **Dr. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con DNI Nº 10538747, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, designado mediante Resolución Resolución Nº 0001-2021-AU-UNALM; y, de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**, con RUC Nº 20448261272, con domicilio legal en la avenida Nueva Zelandia 631, de la ciudad de Juliaca, provincia de San Román, departamento Puno, debidamente representada por el **Dr. FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO**, identificado con DNI Nº 19192068 Presidente de la Comisión Organizadora, designado mediante Resolución Nº 061-2018-MINEDU; a quien en adelante se denominará "**LA UNAJ**".

Toda referencia a **LA UNALM** y **LA UNAJ** en forma conjunta, se entenderá como LAS PARTES en los términos y condiciones siguientes:

LA UNALM Y LA UNAJ CONSIDERAN:

Primero: Que ambas instituciones tienen campos de interés común y fines académicos, científicos, culturales y de desarrollo institucional compartidos, que se concretan.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA SEXTA del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**, suscrito en fecha 28 de noviembre del 2022, con una vigencia de cinco (5) años. Por tanto se suscribe el presente Convenio Específico.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

LA UNALM, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

LA UNAJ, es una institución jurídica de derecho público interno, autónoma por mandato de la Constitución Política del Perú, creada por ley Nº 29074. Se reconoce como una comunidad académica orientada a la generación de conocimientos a través de la investigación; brinda una formación humanista, científica y tecnológica a través del ejercicio de la docencia con una clara conciencia de la región y del país como realidad multicultural, con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial; está integrada por docentes, graduados y estudiantes. **LA UNAJ,** como universidad pública, se identifica con los valores democráticos de libertad, de solidaridad, de paz y cooperación entre los pueblos, de pluralismo y de igualdad y se compromete a su divulgación, así como a la promoción de los derechos humanos, en especial el de preservar, acrecentar y transmitir la herencia científica, tecnológica, medio ambiental, cultural y artística de la humanidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.

El presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30220 Ley Universitaria
- Ley N° 13417, Ley de reconocimiento de la Universidad Nacional Agraria (LA UNALM)
- Ley Nº 29074, Ley de creación de LA UNAJ.
- Estatuto y reglamento de LA UNAJ.
- Estatuto y reglamento de LA UNALM.
- CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.

El objeto del presente convenio específico es establecer los lineamientos para realizar el servicio de Fortalecimiento a la Incubadora de Empresas de LA UNAJ, mediante la UNALM.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

De parte de LA UNALM:

a) Brindar el servicio de Fortalecimiento en incubadora de Empresas de LA UNAJ lo que permitirá fortalecer la innovación y el emprendimiento desde LA UNAJ a través de su Dirección de Incubadora de Empresas.

b) Elaborar y actualizar normativas: diagnóstico, reglamentos y manual de operaciones que incluya estructura orgánica y funciones del personal de la incubadora de LA UNAJ.
c) Ejecutar un programa de sensibilización, orientando a la plana docente, administrativa, productiva, de investigación y alumnado.
d) Ejecutar el programa de fortalecimiento y capacitación en gestión estratégica de la Incubadora de Empresas, orientando al equipo técnico de la Incubadora de empresas de LA UNAJ.
e) Ejecutar el programa de incubación orientando a la comunidad universitaria.

De parte de LA UNAJ:

a) Realizar el pago por las actividades desarrolladas por LA UNALM, las cuales serán pagadas posterior a la conformidad de los informes de LA UNALM, de acuerdo a los Términos de Referencia (TDR) que LA UNAJ brindara a LA UNALM para la contratación del servicio (ANEXO 01). El pago por el servicio se realizará a través la UNALM.
b) Otorgar todas las facilidades de acceso a la información y documentos que requiera LA UNALM, para ejecutar el servicio, de acuerdo al TDR del servicio (ANEXO 01).
c) Brindar las facilidades para desarrollar el servicio de fortalecimiento de la Incubadora de Empresas de LA UNAJ, el cual se realizará a través de talleres y reuniones bajo la modalidad virtual y presencial, en caso sea necesario y haya recursos disponibles.
d) Involucrar la colaboración de la comunidad universitaria como docentes, administrativos, estudiantes, investigadores de LA UNAJ.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES convienen en precisar que, el servicio prestado de LA UNALM a LA UNAJ, será por la suma de S/. 40,000 (cuarenta mil soles con 00/100) los cuales serán abonados a la UNALM, y con las especificaciones en las características técnicas del TDR del servicio (ANEXO 01), en el cual se estipulará un cronograma de pagos de acuerdo al avance de las actividades programadas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos, estudios o resultados de las actividades y programas que serán desarrolladas o ejecutadas, al amparo del presente convenio constituyen propiedad intelectual de ambas partes, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el participar suscriban las partes.

Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) meses, de acuerdo al TDR del servicio; sin embargo, podrá extenderse conforme avance el desarrollo de las tareas, talleres y reuniones, La ampliación de este Convenio requiere necesariamente la suscripción de la respectiva Adenda de ambas partes. En consecuencia, la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 05 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: REPRESENTANTE DE COORDINADORES.

A efectos de coordinar el presente Convenio, las partes designarán a sus representantes quienes formarán el Comité de Coordinación.

- LA UNALM, designa a la Gerente de la Incubadora de Empresas.
- LA UNAJ designa al Vicepresidente de Investigación.

CLÁUSULA NOVENA: PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO.

El presente convenio está conformado por los siguientes documentos:

1. PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE SERVICIO DE FORTALECIMIENTO A LA INCUBADORA DE EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA DE FECHA 08/10/2022
2. TÉRMINOS DE REFERENCIA (TDR) Anexo 01.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN.

LAS PARTES convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio Específico y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo, debiendo ser plasmados en la Adenda respectiva.

LAS PARTES podrán introducir modificaciones en los términos y/o ampliaciones en la vigencia del presente Convenio para lo cual se suscribirá la Adenda correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN.

LA UNALM Y LA UNAJ se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y la facultad de disolver de pleno derecho, en los siguientes casos:

a) Por mutuo acuerdo.
b) Por mandato legal expreso.
c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio será imputable a cualquiera de las partes.
d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

La disolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar las actividades en desarrollo o en ejecución en razón del presente Convenio, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

LA UNALM y LA UNAJ declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3), del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes no considera necesario continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá de comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de cinco (05) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose las partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes en un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho que se desarrollará en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA TRANSPARENCIA, BUENA GESTIÓN Y ANTICORRUPCIÓN.

LAS PARTES, a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores y declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.

Asimismo, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

Las partes expresan, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio, Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente convenio y para tomar las medidas correctivas que franquea la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menos de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

En señal de conformidad con lo establecido en el presente Convenio Específico, se firma el mismo en la ciudad de ..lima....., en dos ejemplares, igualmente válidos, en lugares y fechas señalados; a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Dr. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ Rector Universidad Nacional Agraria La Molina	Dr. FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO Presidente Comisión Organizadora Universidad Nacional de Juliaca